



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 52001-33-31-002-2016-00158-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LASSO BASTIDAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE TRANSITO

San Juan de Pasto, (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de aclaración presentado por la parte demandante respecto del numeral cuarto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el medio de control de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 19 de noviembre de 2020 se dictó sentencia por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda en la forma y términos establecidos en la sentencia respectiva. El 27 de noviembre el apoderado de la parte actora solicita se aclare el numeral cuarto de la sentencia dictada en el sentido de precisar que la condena en costas hace referencia a la entidad demandada. Oficiosamente el despacho encuentra pertinente efectuar una precisión respecto del numeral 1.1 del texto de la sentencia.

ACLARACIÓN¹

El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

«ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

¹ C.E. SP A13/02/2018 Radicación (2014-00360-00)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración».

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la profirió, lo que significa que una vez se emite la decisión judicial el juez pierde competencia para pronunciarse sobre el asunto definido. Sin embargo, el juez de manera excepcional está facultado para aclarar la sentencia, de oficio o a solicitud de parte, sólo cuando en ella se observen “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”, siempre que dichas frases “estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

Así, la aclaración de la sentencia se torna en un instrumento conferido a las partes y al juez, para dar claridad y explicación sobre conceptos o frases provenientes de una redacción que dificulta el entendimiento de la sentencia; conceptos de difícil comprensión que son relevantes en la decisión, pues integran la parte resolutive de la sentencia o inciden en ella. No obstante que la ley faculta al juez para el ejercicio de esa potestad, ello no significa que, al aclarar la decisión, el juez pueda revocarla o reformarla.

CASO CONCRETO

La sentencia cuya aclaración se solicita fue notificada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, el 20 de noviembre de 2020, lo que implica que la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante el día 27 de noviembre del mismo año se encuentra dentro del término legal. Por ser procedente la solicitud de la parte actora se procederá de conformidad precisando que la condena en costas se impuso a la parte demandada. De otro lado el Juzgado estima pertinente precisar a todos los efectos legales en el numeral 1.1 de la parte motiva de la sentencia que el demandante corresponde al señor JUAN CARLOS LASSO BASTIDAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRASE oficiosamente el numeral 1.1 de la parte motiva de la sentencia dictada por este Despacho el día 19 de noviembre de 2020 dentro del medio de control de la referencia, entendiéndose para todos los efectos legales que el actor corresponde al señor JUAN CARLOS LASSO BASTIDAS.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ACEPTASE la solicitud de aclaración de la sentencia dictada por este Juzgado el día 19 de noviembre de 2020 dentro del medio de control de la referencia requerida por la parte actora, en consecuencia, el numeral cuarto de la sentencia en cita para todos los efectos legales quedará de la siguiente forma:

“CUARTO: **CONDÉNASE** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo motivado en la medida de su comprobación. Por Secretaría, liquídense”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
Juez

FECHC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

(original firmado)
SILVIA OLIVA PÉREZ TELLO
Secretaria

de la Judicatura